



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 4 de septiembre de 1996

OFICIO CIRCULAR SF - 12/96



**ASUNTO :** Se da a conocer la agencia calificadora internacional y la calificación mínima para efectos del "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y Reafianzamiento del País" para los sindicatos miembros de Lloyd's.




**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS DE SEGUROS E  
INSTITUCIONES DE FIANZAS.**

En cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio del presente, y con fundamento en los artículos 27, 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en referencia al Oficio Circular SF-11 del 5 de agosto de 1996, se da a conocer el nombre de la agencia calificadora internacional que se considerará para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas así como la calificación mínima que deberán acreditar los sindicatos miembros de Lloyd's para obtener su registro.

**PRIMERA.-** La agencia calificadora internacional que podrá respaldar la evaluación de solvencia y estabilidad de los sindicatos pertenecientes al mercado asegurador de Lloyd's, que deseen solicitar su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" será Standard & Poor's.

SEGUNDA.- Las calificaciones que se considerarán adecuadas para garantizar la capacidad del *sindicato* para hacer frente a sus obligaciones son las que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla de Calificaciones Adecuadas para Acreditar la Solvencia al Solicitar la Inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País"

<i>Standard &amp; Poor's</i>	<i>Definición</i>
	Muy superior al promedio
	Arriba del promedio
	En el promedio

De acuerdo con lo anterior, la calificación mínima que aplicará para la solicitud de inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" será la que Standard & Poor's otorga con tres coronas.

TERCERA.- Cualquier calificación por debajo de la señalada en la tabla a la que se refiere la disposición Segunda anterior, se considerará inadecuada y, por lo tanto, el *sindicato* de que se trate no podrá obtener su Registro.

CUARTA.- Cuando el *sindicato* que desee solicitar su inscripción en el Registro cuente con la evaluación de una *agencia calificadora internacional* distinta de la mencionada en la Primera de estas disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de esta Comisión, evaluará previamente su procedencia. Para ello, el *sindicato* deberá acreditar que la *agencia calificadora* sea de reconocido prestigio a nivel

MEXICO, D. F.

internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las presentes disposiciones, es decir, que cuente con niveles suficientes de solvencia y estabilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo.

Además, el sindicato deberá entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Nombre completo de la calificadora.
- País y ciudad donde se encuentra domiciliada.
- Dirección, teléfono y fax.
- Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a la agencia calificadora a que se refieren la Primera y Segunda de las presentes disposiciones.
- Constancia que acredite la calificación otorgada.
- Fecha de la calificación y vigencia.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 69, fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

A t e n t a m e n t e .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIÓN  
INSTITUCIONAL.



LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO